

A DESPACHO. Villa Rica Cauca, 28 de octubre de 2020. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, a fin de que emita pronunciamiento frente a los recursos propuestos en contra de la providencia Sírvese proveer.

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Villa Rica Cauca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio Nro. 186

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARCELO SERRANO DELGADO CC N° 79.419.108
DEMANDADO:	MYT DE OCCIDENTE Y OTROS
RADICADO N°	198454080001-2019-00124-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y la procedencia del recurso de apelación propuesto en contra del auto interlocutorio Nro. 173 emitido el día 13/10/2020.

ANTECEDENTES

Mediante el auto interlocutorio Nro. 173 emitido el día 13/10/2020, este Despacho señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 de la misma codificación, y decretó pruebas.

Dentro del término de ley, la parte demandante propuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia citada, indicando que el Despacho omitió pronunciarse frente a las siguientes pruebas solicitadas en la demanda:

1. Oficiar a la NOTARIA UNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO para que expidan copia autentica de las declaraciones juramentadas extrajudiciales que rindió ISAAC LAURIDO, ELIANA MILDRE MOLINA, RAUL ORTIZ ANGUCHO y RAUL HUMBERTO SANDOVAL SANDOVAL.
2. Oficiar a la FISCALIA PRIMERA LOCAL de PUERTO TEJADA, para que expida copia de las pruebas que fueron aportadas por MARCELO SERRANO DELGADO en el proceso bajo radicado 2015-00365, instaurado por SERRANO RAMIREZ Y CIA SCA.

3. Oficiar la FISCALIA SECCIONAL 2 DE PUERTO TEJADA, para que expida copia de las pruebas que fueron aportadas por MARCELO SERANO DELGADO en el proceso bajo radicado 2015-00842, instaurado por MARCELO SERRANO DELGADO en contra de JESUS OVIDIO COBO y MAURICIO SERRANO.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los antecedentes expuestos, considera el Despacho procedente conceder el recurso de reposición propuesto, dado que esta judicatura omitió pronunciamiento en relación con unas pruebas solicitadas en el momento procesal oportuno, esto es, en el escrito de demanda.

Por lo anterior, así se indicará en la parte resolutive de este proveído, ordenando pronunciamiento en relación con las pruebas objeto de la alzada. Los resolutorios vertidos en la providencia atacada, quedarán incólumes, dado que el recurso versó sobre asuntos sobre los que esta judicatura no se pronunció, como ya se indicó.

De otra parte, se negará el trámite del recurso de apelación, dado que a la luz del artículo 321 del C.G.P., solo son apelables los autos que se dicten en asuntos de PRIMERA INSTANCIA, pero este proceso, en razón de su cuantía, es un asunto verbal sumario que se tramita en única instancia, según lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

Ahora bien, pasando al estudio de las pruebas pendientes de pronunciamiento, es menester referir el artículo 173 del C.G.P., que establece:

“ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)**”*

Revisados los anexos de la demanda, no se encontró petición dirigida a la NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICAHÓ, a la FISCALIA PRIMERA LOCAL de PUERTO TEJADA y a la FISCALIA SECCIONAL 2 DE PUERTO TEJADA, con la finalidad de obtener los documentos que se pretenden sean valorados como pruebas, por lo que será negada la petición de oficiar a tales entidades, a la luz de la norma trascrita.

Es de anotar que a folios 33 a 41 del plenario, se encontraron las copias de las declaraciones juramentadas extrajudiciales que rindieron los señores ISAAC LAURIDO, ELIANA MILDRE MOLINA, RAUL ORTIZ ANGUCHO y RAUL HUMBERTO SANDOVAL SANDOVAL, las que serán valorados en la oportunidad procesal pertinente, de conformidad con lo reglado en el artículo 246 del C.G.P.

Finalmente, se reprogramará la audiencia fijada para el día 29/10/2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REPONER PARA AMPLIAR el auto interlocutorio Nro. 173 dictado el día 13/10/2020, por las razones anotadas en precedencia, y en consecuencia,

emitir pronunciamiento en relación con las pruebas solicitadas en la demanda, tendientes a que se oficie a la NOTARÍA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO, a la FISCALIA PRIMERA LOCAL de PUERTO TEJADA y a la FISCALIA SECCIONAL 2 DE PUERTO TEJADA,

SEGUNDO: ADVERTIR que los resolutorios vertidos en la providencia recurrida se conservan, dado que la procedencia del recurso de reposición obedeció a la falta de pronunciamiento en relación con material probatorio solicitado en el momento procesal oportuno, por la parte demandante.

TERCERO: NEGAR EL TRÁMITE DE APELACIÓN del auto interlocutorio Nro. 173 dictado el día 13/10/2020, por las razones anotadas en precedencia.

CUARTO: NEGAR el decreto de las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante:

1. Oficiar a la NOTARIA UNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO para que expida copia auténtica de las declaraciones juramentadas extrajudiciales que rindieron las siguientes personas:
 - a. ISAAC LAURIDO: 15 de noviembre de 2007.
 - b. ELIANA MILDRE MOLINA: 08 de noviembre de 2007.
 - c. RAUL ORTIZ ANGUCHO: 08 de noviembre de 2007.
 - d. RAUL HUMBERTO SANDOVAL SANDOVAL: 08 de noviembre de 2007.
2. Oficiar a la FISCALIA PRIMERA LOCAL de PUERTO TEJADA CAUCA, para que expida copia de las pruebas que fueron aportadas por el señor MARCELO SERRANO DELGADO en el asunto bajo radicado 2015-00365, instaurado por la empresa SERRANO RAMIREZ Y CIA SCA.
3. Oficiar la FISCALIA SECCIONAL 2 DE PUERTO TEJADA CAUCA, para que expida copia de las pruebas que fueron aportadas por el señor MARCELO SERRANO DELGADO en el asunto bajo radicado 2015-00842, instaurado por el citado en contra de los señores JESUS OVIDIO COBO y MAURICIO SERRANO.

Lo anterior, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Los documentos aportados con la demanda, serán valorados en la oportunidad procesal oportuna.

SEXTO: SEÑALAR el día jueves **veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020) a partir de las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, como nueva hora y fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 de la misma codificación, diligencia ordenada en la providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTÍZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **91** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **29 DE OCTUBRE DE 2020**

La Secretaria,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7585cf19a8b4c752838b41d819a78131e6d9c10ec970e9fb6599d9d017861d43

Documento generado en 28/10/2020 02:13:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>